

### Cuestiones prejudiciales

- 1.1) ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión y, en particular, los artículos 1, 2 y 6 de la Directiva 2000/78/CE<sup>(1)</sup> en relación con el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales en el sentido de que se opone a una normativa nacional que, para evitar una discriminación de los funcionarios en servicio, establece un régimen de reclasificación en el que el paso del antiguo sistema bienal a un nuevo sistema bienal (no discriminatorio y cerrado a los nuevos funcionarios) basado en un «importe de reclasificación» que, si bien se mide en dinero, se corresponde con una determinada clasificación atribuible de forma concreta, de manera que se mantiene íntegramente la discriminación por razón de la edad de los funcionarios en servicio?
- 1.2) ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión, y, en particular, el artículo 17 de la Directiva 2000/78/CE y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales en el sentido de que se opone a una normativa nacional que impide que los funcionarios en servicio, de conformidad con la interpretación que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea hizo de los artículos 9 y 16 de la Directiva 2000/78 en su sentencia de 11 de noviembre de 2014, Schmitzer (C-530/13, EU: C:2014:2359), puedan determinar su situación salarial invocando el artículo 2 de la Directiva 2000/78 en el momento de la reclasificación en el nuevo régimen salarial, al declarar con carácter retroactivo que dejarán de aplicarse los correspondientes fundamentos jurídicos a la entrada en vigor de la ley original histórica y, en particular, al excluir que se puedan computar los períodos de empleo anteriores a los 18 años de edad?
- 1.3) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1.2):
- ¿Exige la primacía del Derecho de la Unión proclamada en la sentencia de 22 de noviembre de 2005, Mangold (C-144/04, EU:C:2005:709), que las disposiciones derogadas con efectos retroactivos sigan siendo aplicables a los funcionarios en servicio en la fecha de reclasificación, de manera que dichos funcionarios puedan ser clasificados de forma no discriminatoria retroactivamente en el régimen antiguo y así pasar sin discriminación alguna al nuevo régimen salarial?
- 1.4) ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión y, en particular, los artículos 1, 2 y 6 de la Directiva 2000/78/CE en relación con los artículos 21 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales en el sentido de que se opone a una normativa nacional que elimina de forma meramente declarativa una discriminación existente por razón de la edad (en cuanto al cómputo de los períodos de empleo anteriores a los 18 años de edad), al establecer que los períodos efectivamente completados bajo la vigencia de la discriminación dejen de considerarse discriminatorios, pero manteniendo de hecho la discriminación inalterada?

<sup>(1)</sup> Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO 2000, L 303, p. 16).

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Nürnberg (Alemania) el 10 de julio de 2017 — Andreas Fabri y Elisabeth Mathes/Sun Express Deutschland GmbH

(Asunto C-418/17)

(2017/C 347/07)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Nürnberg

### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Andreas Fabri, Elisabeth Mathes

*Demandada:* Sun Express Deutschland GmbH

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituye el cambio de reserva de un vuelo por otro un hecho cubierto por el artículo 4, apartado 3, del Reglamento [n.º 261/2004]<sup>(1)</sup>?

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

- 2) ¿Es aplicable dicha disposición también a un cambio de reserva no ocasionado por el transportista aéreo, sino únicamente por el operador turístico?

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof (Alemania) el 14 de julio de 2017 — Günter Hartmann Tabakvertrieb GmbH & Co. KG/Stadt Kempten**

(Asunto C-425/17)

(2017/C 347/08)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bayerischer Verwaltungsgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Günter Hartmann Tabakvertrieb GmbH & Co. KG

*Demandada:* Stadt Kempten

*con intervención de:* Landesanstalt für Verbraucherschutz Bayern

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 2, punto 8, de la Directiva 2014/40/UE (<sup>1</sup>) en el sentido de que por «productos para mascar» se han de entender únicamente los productos de tabaco de mascar en el sentido tradicional?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 2, punto 8, de la Directiva 2014/40/UE en el sentido de que la expresión «productos para mascar» significa lo mismo que «tabaco de mascar» en el sentido del artículo 2, punto 6, de la Directiva?
- 3) Para responder a la cuestión de si un producto del tabaco es «para mascar» en el sentido del artículo 2, punto 8, de la Directiva 2014/40/UE, ¿debe atenderse a una consideración objetiva del producto y no a las indicaciones del fabricante o al uso real que hagan de él los consumidores?
- 4) ¿Debe interpretarse el artículo 2, punto 8, de la Directiva 2014/40/UE en el sentido de que un producto sólo es para mascar si, por su consistencia y solidez, es objetivamente adecuado para ser mascado y si el mascado del producto hace que se liberen los ingredientes que éste contiene?
- 5) ¿Debe interpretarse el artículo 2, punto 8, de la Directiva 2014/40/UE en el sentido de que para que un producto sea para mascar es necesario, además, pero también suficiente, que con una suave presión ejercida repetidamente con los dientes o la lengua sobre el producto se liberen más ingredientes de éste que si se mantiene simplemente en la boca?
- 6) ¿O es necesario que con meramente mantenerlo en la boca o con sólo chuparlo no se produzca la liberación de los ingredientes?
- 7) ¿Puede conferir la adecuación de un producto del tabaco para ser mascado en el sentido del artículo 2, punto 8, de la Directiva 2014/40/UE también la forma de presentación exterior del tabaco elaborado, como por ejemplo un sobre de celulosa?

(<sup>1</sup>) Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE (DO 2014, L 127, p. 1).